RESOLUCION No. 013
Del 8 de mayo de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE REGIMEN ESPECIAL

La Rectora de la Institución Educativa Liceo de Santa Librada, de Neiva Huila, en uso las facultades legales dadas por ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c), numeral 4 Prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DE REGIMEN ESPECIAL.

2. Que el decreto 2474 de 2008, estableció en el Artículo 77 que "Cuando procede el uso de la modalidad de selección de contratación de Régimen Especial, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

3. Que en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, se hace referencia a los contratos inferiores a 20 SMLV, indicando que " el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica". Según este artículo es la causal por la cual se celebrará directamente contratos.

4. Que, la Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA, se permite elaborar el presente estudio para la contratación "Suministro de papelería, útiles de oficina y material pedagógico para dotación de Docentes, Directivos Docentes y Personal área Administrativa de la institución Educativa Liceo de Santa Librada y Sede El Triángulo".

5. Que, teniendo en cuenta la naturaleza del suministro a contratar y la evidencia de la necesidad que debe satisfacer la entidad, resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los objetivos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Institución, toda vez que la Institución debe garantizar el material de apoyo en las labores académicas y administrativas logrando así el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias.

6. Que, es necesario la adquisición de elementos y útiles de oficina para los Docente y administrativos con objeto de facilitar que se desarrollen en forma eficiente y oportuna sus labores y funciones y así evitar traumatismos en el desempeño de las actividades propias

RESOLUCION No. 013
Del 8 de mayo de 2026

de la entidad; de no adquirirse ni contar con los insumos necesarios de papelería y elementos de oficina la prestación del servicio educativo se vería afectado de manera grave en perjuicio del interés público, en especial para el desarrollo y ejecución de las diferentes tareas, actividades y procesos que se desprenden de la actividad educativa y así como de la gestión interna administrativa y financiera entre otros. Es importante para la Institución Educativa al momento de la selección de los productos la marca cotizada, pues muchas de ellas representan la calidad en los artículos.

7. Que, es importante para la Institución Educativa al momento de la selección de los productos la marca cotizada, pues muchas de ellas representan la calidad en los artículos. Teniendo en cuenta que dicha papelería y materiales de oficina es para la prestación del servicio a una comunidad grande, se requieren productos de marcas reconocidas por su duración, rendimiento, calidad y experiencia en el mercado. Además, hay que tener en cuenta que todos estos artículos no se van a utilizar inmediatamente, sino que serán almacenados y distribuidos mensualmente o cuando haya lugar a los docentes, secretarias etc.; y por lo tanto se requiere la conservación de ellos en el trascurrir del tiempo;(por ejemplo: los marcadores que no se sequen igualmente los resaltadores y el lápiz corrector), que sean de larga duración y así sucesivamente para los demás productos.

8. Que, por lo anterior expuesto se hace necesario la contratación de una persona natural o jurídica para que suministre estos elementos y que a su vez facilite los procesos legales y constitucionales atribuidos a la institución, haciéndolos más efectivos y objetivos en pro del desarrollo y funcionamiento de la Institución

9. Que, en el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, La rectora de la Institución definió la necesidad de suscribir un contrato con a la empresa PAPELERIA CARTAGENA SAS con Nit. No 901.239.466-4, representante legal JORGE ENRIQUE TORRENTE PIEDRAHITA, identificado con cedula No.79.652.595 expedida en Bogotá D.C., cuyo objeto es de Suministro de papelería, útiles de oficina y material pedagógico para dotación de Docentes, Directivos Docentes y personal área Administrativa de la Institución Educativa Liceo de Santa Librada y Sede El Triangulo

10. Que el contrato es por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($7.835.950,00) IVA INCLUIDO**.

11. Que los estudios y documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la Oficina Pagaduría de la Institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCION No. 013
Del 8 de mayo de 2026

ARTICULO PRIMERO: Contratar directamente con la empresa PAPELERIA CARTAGENA SAS con Nit. No 901.239.466-4, representante legal JORGE ENRIQUE TORRENTE PIEDRAHITA, identificado con cedula No.79.652.595 expedida en Bogotá D.C, cuyo objeto es de Suministro de papelería, útiles de oficina y material pedagógico para dotación de Docentes, Directivos Docentes y personal área Administrativa de la Institución Educativa Liceo de Santa Librada y Sede El Triangulo

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, esto es, la Contratación de Régimen Especial, soportada en la causal señalada en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001"Contratos Inferiores a 20 SMLV " En concordancia con el Decreto 4807 de 2011 Articulo 11 Numeral b "Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes"

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Neiva Huila a los ocho (8) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintiséis (2026).

GLORIA GONZALEZ PERDOMO
Rectora